



**PROGRAMA DE APRENDIZAJE PERMANENTE
CONTRATO DE SUBVENCIÓN PARA PROYECTOS**

CONTRATO nº **ES/09/LLP-LdV/TOI/149016**
TRANSFERENCIA DE INNOVACIÓN, LEONARDO DA VINCI
PROGRAMA DE APRENDIZAJE PERMANENTE¹
PROYECTO NÚMERO 2009-1-ES1-LEO05-10336

Entre

El Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos, creado por Ley 42/2006, el 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2007, situado en el Paseo del Prado nº 28 ES-Madrid 28014, con CIF: Q2801566G

representado a efectos de la firma de este convenio por Encarnación Cuenca Carrión, Directora del Organismo Autónomo de Programas Educativos Europeos, con NIF: 73.539.411-Q

por una parte,

y

Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE)

C/ Marqués de Mondéjar 29-31.

28028 – Madrid

ES

Teléfono: 0034 91 725 79 09

Fax: 0034 91 726 11 17

E-mail: marian@cece.es

CIF: G28542371

("el beneficiario"), representado por

Isabel Bazo Sánchez, Presidente

DNI: 024289305

para la firma del presente contrato

por la otra,



¹ Decisión nº 1720/2006/EC del Parlamento Europeo y del consejo del 15/11/2006 por la que se establece el programa de acción en el campo del aprendizaje permanente, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L327/45 el 24/11/2006.

han convenido las **condiciones particulares y generales** y los siguiente **anexos**:

- Anexo 1** Descripción detallada del proyecto
- Anexo 2** Presupuesto estimado elegible.
- Anexo 3** Guía para la administración y gestión financiera.
- Anexo 4** Lista de socios

que forman parte del presente contrato ("el contrato").

En caso de discrepancia entre las disposiciones establecidas en las condiciones particulares y generales, prevalecerán las primeras. Las disposiciones establecidas en las condiciones generales prevalecerán sobre las de los anexos.



CONDICIONES PARTICULARES

Artículo I. – Objeto

- I.1. El objetivo de este contrato es establecer las obligaciones de las partes con vistas a llevar a cabo el proyecto titulado ***Producing Open Online Learning Systems 2*** tal como ha sido seleccionado por la Comisión Europea y financiado por el presupuesto comunitario como parte del Programa de Aprendizaje Permanente.
- I.2. El Beneficiario acepta la subvención, declara que conoce las condiciones establecidas en este contrato y esta de acuerdo con ellas y se encargará de hacer todo lo que este a su alcance para llevar a cabo el proyecto como se describe en el Anexo 1 y siempre actuando bajo su propia responsabilidad, excepto en caso de fuerza mayor.

Artículo II – Duración

- II.1 El contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por la última de las dos partes que participan en el contrato.
- II.2 El proyecto al que se refiere el artículo II.1 tiene una duración de **24 meses**. El periodo de elegibilidad de los gastos comienza el **1 de octubre de 2009** y termina el **30 de septiembre de 2011** y no más tarde del 31 de marzo de 2012.

Artículo III – Financiación del proyecto

- III.1 El coste total elegible del proyecto se estima en **315.929,00€**. El presupuesto del proyecto se detalla en el anexo 2.

Este presupuesto indica el reparto detallado de gastos que son elegibles para la financiación comunitaria bajo las reglas definidas en el artículo 14 y todos los recibos que posibiliten cuadrar los costes del proyecto.

- III.2 Los costes indirectos son elegibles hasta un máximo del 7% de los costes directos elegibles, de acuerdo con las condiciones especificadas en el Artículo 14.3.
- III.3 La cantidad máxima de la subvención Comunitaria es **221.146,00€**, que es equivalente al **69,99%** del total de costes elegibles, que figuran en el artículo III.1. La cantidad final de la subvención se determinará según las disposiciones del Artículo 17 sin perjuicio del Artículo 19.

La subvención comunitaria no cubre la totalidad del coste del proyecto. La cantidad de cofinanciación externa se menciona en el presupuesto provisional al que se refiere el artículo III.1.

- III.4 Como excepción al Artículo 13, el beneficiario puede ajustar el presupuesto estimado mediante transferencias entre los diferentes conceptos de los gastos directos elegibles, siempre que dichos ajustes no afecten al desarrollo del proyecto y no excedan el 10% del total de cada concepto hacia el que se pretende desviar la cantidad ni tampoco el total de costes elegibles especificados en el Artículo III.1. Para ello se deberá informar a la AN por escrito.
- III.5 Los representantes del proyecto deben participar en las reuniones organizadas por la Agencia Nacional hasta 2 reuniones por año. Los gastos relativos a estas reuniones se consideran gastos directos elegibles.
- III.6 Además de lo especificado en los artículos 17.3 y 17.4 cualquier ingreso generado a lo largo de la vida del proyecto (tal y como se especifica en el artículo II.2) particularmente si dichos ingresos se han generado a través de la comercialización de los productos desarrollados durante el proyecto,

deben ser declarados en los informes intermedio y final y deberán considerarse como ingresos imputables al proyecto y deberán tenerse en cuenta en la liquidación final del proyecto.

Artículo IV - MODALIDADES DE PAGO

La Agencia Nacional, sujeta a la disponibilidad de fondos comunitarios, abonará la subvención al Beneficiario del siguiente modo:

IV.1 Primer anticipo

a) En el caso de un proyecto de una duración superior a 18 meses:

Una cantidad equivalente al 40% del importe de la subvención, especificado en el artículo III.1, en concepto de anticipo, dentro de los 45 días siguientes a la firma del contrato por ambas partes.

b) Si la duración del proyecto es inferior o igual a 18 meses:

Se pagará una cantidad equivalente al 80 % del importe de la subvención especificado en el artículo III.1, en concepto de anticipo de la subvención, dentro de los 45 días naturales siguientes a la recepción por la Agencia Nacional del contrato firmado por ambas partes.

IV.2 Segundo anticipo

Únicamente para proyectos de duración superior a 18 meses.

Los anticipos se pueden realizar en diferentes pagos. El pago completo del segundo anticipo no se realizará hasta que no se haya gastado al menos el 70% del primer anticipo. En el caso de que el gasto sea inferior al 70%, la cantidad del segundo pago se reducirá en la cantidad proporcional del primer pago que no se haya usado.

Toda petición de anticipos adicionales deberá acompañarse de los documentos especificados en el Artículo 15.2 así como de un informe intermedio sobre el desarrollo del proyecto.

La AN tendrá 90 días para aprobar o rechazar el informe intermedio y para efectuar el pago del segundo anticipo, que representará un máximo del 40% de la cantidad especificada en el Artículo III.1, o para pedir documentación adicional. En este caso, el beneficiario tendrá 30 días para enviar dicha información o documentación.

IV.3 Pago intermedio

No aplicable

IV.4 Pago del Saldo

El beneficiario deberá enviar un informe final técnico de la implementación del proyecto y financiero tal y como se especifica en el artículo 15.4. Dicho informe final tendrá la consideración de solicitud de pago del saldo del proyecto. Este informe deberá ser enviado no más tarde de 60 días naturales después de la fecha fin del proyecto especificada en el artículo II.2, o sea 30 de noviembre de 2011 y no más tarde del 31 de mayo de 2012.

La petición del saldo final se hará junto con el informe final especificado en el artículo 15.4. La AN tendrá 90 días para aprobar o rechazar el informe y para efectuar el pago del saldo de acuerdo con el artículo 17, o para pedir cualquier documento o información adicional según el procedimiento descrito en el Artículo 15.4.

En este caso, el beneficiario tendrá 30 días para remitir la información adicional o la nueva documentación requerida.

El pago puede ser suspendido por parte de la Agencia Nacional de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo 16.2.

Artículo V - REMISIÓN DE INFORMES Y OTROS DOCUMENTOS

El beneficiario deberá enviar a la Agencia Nacional cada uno de los contratos firmados con los socios en los tres meses siguientes a la firma del presente contrato.

Los informes técnicos de implementación y financieros así como los documentos a los que se refiere el Artículo IV deberán ser enviados a la AN por triplicado en uno de los idiomas oficiales de la Comunidad Europea en las siguientes fechas:

En el caso de un proyecto de una duración superior a 18 meses:

- Un informe intermedio no más tarde de 30 de noviembre de 2010
- Un informe final que cubra todo el periodo que abarca el proyecto en los dos meses siguientes a la fecha de finalización establecida en el Artículo II.2.

Todas las cantidades declaradas en el informe final deben expresarse en Euros. Para ello, para los gastos incurridos durante el primer periodo el beneficiario deberá utilizar el tipo de cambio mensual establecido por la Comisión Europea, y publicado en su página web², aplicable el día de la transferencia del anticipo correspondiente de la AN al beneficiario.

Este tipo de cambio se aplicará a todos los gastos incurridos durante el periodo desde la fecha de la transferencia del anticipo correspondiente³ hasta la fecha de la transferencia del siguiente anticipo⁴.

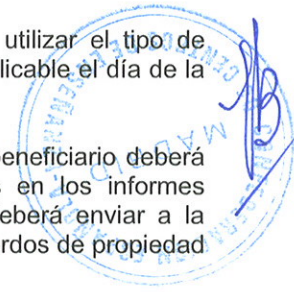
En el caso de proyectos de duración inferior o igual a 18 meses:

- Un informe final que cubra todo el periodo que abarca el proyecto en los dos meses siguientes a la fecha de finalización establecida en el artículo II.2.

Todas las cantidades declaradas deben expresarse en Euros. El beneficiario deberá utilizar el tipo de cambio mensual establecido por la Comisión Europea, y publicado en su página web⁵, aplicable el día de la transferencia del primer anticipo de la AN al beneficiario.

Si cualquiera de los productos desarrollados durante el proyecto se comercializase, el beneficiario deberá incluir una descripción de las actividades comerciales y de los ingresos generados en los informes intermedio y final técnico de implementación y financiero; Asimismo, el beneficiario deberá enviar a la Agencia Nacional un plan de marketing, una muestra del producto y una copia de los acuerdos de propiedad intelectual.

El beneficiario deberá seguir las pautas y condiciones administrativas y financieras que figuran en el Anexo 3.



² <http://ec.europa.eu/budget/infopreuro/index.cfm?fuseaction=home&SearchField=&Period=2009-2&Delim=,&Language=en>

³ Para el primer anticipo: el comienzo del periodo de elegibilidad.

⁴ Para el último anticipo: el final del periodo de elegibilidad.

⁵ <http://ec.europa.eu/budget/infopreuro/index.cfm?fuseaction=home&SearchField=&Period=2009-2&Delim=,&Language=en>

Artículo VI - CUENTA BANCARIA

Los pagos adeudados por la Agencia Nacional se ingresarán en euros en la siguiente cuenta bancaria del Beneficiario:

CIF asociado a cuenta:	G 28542371
Titular:	CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA CENTROS ENSEÑAN
Banco:	SANTANDER CENTRAL HISPANO
Dirección del Banco:	PL. SANTA BARBARA, 5; 28004- MADRID
Número de cuenta:	0049 3153 11 2014366081
IBAN Codificación de la cuenta:	ES 240049315311 2014366081

VII - DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS GENERALES

Cualquier comunicación en el marco de este contrato se realizará por escrito, indicando el número de contrato y se enviará a la dirección especificada en la primera página del presente contrato:

Artículo VIII - LEY APLICABLE Y ÁREA COMPETENTE DE JURISDICCIÓN

La subvención se rige por las disposiciones del contrato, por las disposiciones Comunitarias y de manera subsidiaria, por la ley aplicable en materia de subvenciones de España. Los tribunales del país tendrán una jurisdicción única en cualquier disputa relativa a este contrato.

Artículo IX - PROTECCIÓN DE DATOS

- IX.1** Todos los datos personales que contiene este contrato se procesarán de acuerdo con la Legislación nacional aplicable, y el Reglamento (EC) 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo para la protección de los individuos relativo al tratamiento de datos por parte de las Instituciones y organismos europeos y relativo a la libre disposición de datos.
- IX.2** Dichos datos únicamente serán usados en lo relativo a la implementación y seguimiento del contrato por parte de la AN y la Comisión sin perjuicio de la posibilidad de traspasar estos datos a los servicios de auditoría de la Comisión Europea, al Tribunal de Cuentas, al Panel sobre irregularidades financieras y /o a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) para salvaguardar los intereses financieros comunitarios.

El beneficiario, tendrá acceso a sus datos personales y podrá modificar la información incompleta o inexacta, bajo petición por escrito. Deberá dirigirse al DGEAC para resolver cualquier duda relativa al tratamiento de sus datos personales. En cualquier momento, el beneficiario podrá presentar una queja por el tratamiento de sus datos ante el Supervisor de Protección de Datos europeo.

Artículo X – OTRAS CONDICIONES ESPECIALES

- X.1** El artículo 16.4 de las condiciones generales no serán de aplicación al presente contrato.
- X.2** El beneficiario respetará en todo momento el requisito tal y como aparece en la convocatoria de propuestas que indica que el proyecto a que se refiere este contrato no podrá ser financiado con otra subvención con presupuesto comunitario. En caso de incumplimiento, la AN se reserva el derecho de rescindir el contrato de acuerdo con el artículo 11.2 (g) así como aplicar las penalizaciones especificadas en el artículo 12.

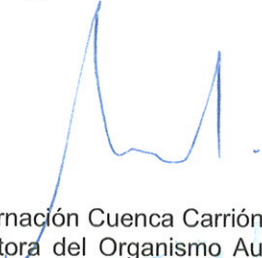
- X.3** El beneficiario mencionará que ha recibido una subvención del Programa de Aprendizaje Permanente en cualquier documento de difusión o publicación, en todos los materiales y productos que se hayan realizado con ayuda de la subvención recibida, y en todos los comunicados y entrevistas realizadas, de acuerdo con la guía para la identidad visual establecida por la Comisión Europea en la dirección:
http://ec.europa.eu/dgs/education_culture/publ/graphics/identity_en.html.

Además se deberá consignar una exención de responsabilidad afirmando que el contenido de la publicación no es responsabilidad de la Comisión Europea, y que ésta no será responsable del uso que se haga de dicha información.

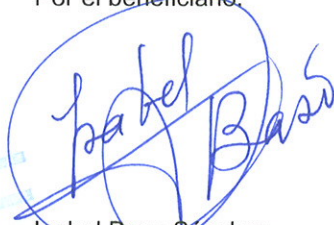
- X.4** El beneficiario deberá documentar el progreso y los resultados del proyecto de manera continuada en la base de datos ADAM, en la página web indicada por la Agencia Nacional.

FIRMAS

Por la Agencia Nacional:


Encarnación Cuenca Carrión
Directora del Organismo Autónomo de Programas Educativos Europeos

Por el beneficiario:


Isabel Bazo Sánchez
Presidente



En Madrid, a de 4 DIC. 2009

En Madrid, a 2 de diciembre de 2009

CONDICIONES GENERALES

PARTE A: DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS

Artículo 1 - RESPONSABILIDAD

- 1.1. El beneficiario es el único responsable del cumplimiento de todas las obligaciones legales que le incumben.
- 1.2. Ni la Agencia Nacional ni la Comisión Europea podrán, bajo ninguna circunstancia ni por ningún tipo de razones, ser consideradas responsables en caso de reclamación derivada del contrato referente a cualquier daño causado durante la realización del proyecto. Por consiguiente, ni la Agencia Nacional ni la Comisión aceptarán ninguna solicitud de indemnización o reembolso que acompañe a una reclamación de esta naturaleza.
- 1.3. Excepto en caso de fuerza mayor, el beneficiario deberá compensar a la Agencia Nacional o a la Comisión Europea por cualquier daño derivado de la ejecución del proyecto, de su incorrecta ejecución o de no haberlo ejecutado.
- 1.4. El beneficiario asumirá todas las responsabilidades ante terceros, incluyendo los daños de cualquier tipo sufridos por éstos en el curso del proyecto.

Artículo 2 - CONFLICTO DE INTERESES

- 2.1. El beneficiario deberá tomar todas las precauciones necesarias con el fin de prevenir cualquier posibilidad de conflicto de intereses que pueda influir el desarrollo del contrato de manera objetiva e imparcial. Un conflicto de intereses puede surgir por intereses económicos, políticos o afinidades nacionales, lazos familiares o emocionales o cualquier otro interés común.
- 2.2. El beneficiario deberá poner inmediatamente en conocimiento de la Agencia Nacional cualquier situación que pueda ocasionar un conflicto de intereses o conducir al mismo, y tomar inmediatamente las medidas para remediar esta situación.
- 2.3. La Agencia Nacional se reserva el derecho a comprobar que las medidas tomadas son apropiadas y puede exigir medidas adicionales si lo considera necesario dentro del plazo comunicado a tal efecto.

Artículo 3 - PROPIEDAD / UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS

- 3.1. Salvo cuando esté estipulado de forma distinta en el contrato, la propiedad de los resultados del proyecto, incluyendo los derechos de propiedad industrial e intelectual, así como los informes y otros documentos relacionados con dicho proyecto corresponderán al beneficiario.
- 3.2. No obstante lo dispuesto en el Artículo 3.1, el beneficiario concederá a la Agencia Nacional y a la Comisión Europea el derecho a utilizar libremente, en particular con fines de demostración o de divulgación, los resultados directos derivados del proyecto, siempre que no incumplan cualquier tipo de obligaciones de confidencialidad o de los derechos de propiedad industrial e intelectual preexistentes.

Artículo 4 - CONFIDENCIALIDAD

La Agencia Nacional y el beneficiario se comprometen a preservar el secreto de cualquier documento, información u otro material directamente relacionado con el tema del contrato, que esté debidamente calificado de confidencial, y cuya divulgación pueda causar perjuicios a la otra parte o a terceros. Las partes quedarán vinculadas a esta obligación más allá la fecha del cierre del proyecto.

Artículo 5 - PUBLICIDAD

- 5.1** A menos que la Agencia Nacional haga una solicitud en sentido diferente, todo anuncio o publicación del beneficiario sobre el proyecto, sea cual fuere su forma y el medio utilizado, deberá mencionar que la iniciativa ha recibido financiación de la Comunidad Europea.

Cualquier comunicación o publicación por parte del beneficiario, sea cual fuera su forma y medio utilizado, indicará que la responsabilidad recaerá únicamente en el autor y que la Agencia Nacional ni la Comisión son responsables del uso que se pueda hacer de la información contenida en dichas comunicaciones o publicaciones.

- 5.2** El beneficiario autoriza a la Agencia Nacional y a la Comisión a publicar la información siguiente, en cualquier forma y por cualquier medio, incluyendo Internet:

- El nombre y dirección del beneficiario.
- La finalidad de la subvención.
- La cantidad concedida y la proporción del coste total del proyecto cubierto por la subvención.

Cuando exista una petición razonada y debidamente justificada por parte del beneficiario, sujeta a una aprobación explícita de la Agencia Nacional y la Comisión Europea, se puede acordar renunciar a esta publicidad si la divulgación de la información indicada anteriormente puede suponer un riesgo para la seguridad del beneficiario o perjudicar sus intereses comerciales.

Artículo 6 - EVALUACIÓN DEL PROYECTO

Siempre que la Agencia Nacional la Comisión, o cualquier organismo autorizado por ellas lleve a cabo una evaluación del impacto del proyecto con referencia a los objetivos del programa Leonardo da Vinci, el beneficiario deberá poner a disposición de la Agencia Nacional, la Comisión y/o las personas autorizadas por ellas todos los documentos o información necesaria para completar la evaluación satisfactoriamente así como facilitarles el derecho de acceso especificado en el Artículo 19.

Artículo 7 - SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN

- 7.1** El beneficiario puede suspender la implementación de la acción si existen circunstancias excepcionales, especialmente casos de fuerza mayor, que hacen imposible o extremadamente difícil esta implementación. En tal caso debe notificarlo a la Agencia Nacional, aportando toda clase de justificación y detalles junto con una fecha previsible de la reanudación de la implementación.
- 7.2** Salvo que la Agencia Nacional dé por terminado el contrato de acuerdo con el artículo 11.2, el beneficiario reanudará la implementación tan pronto como las circunstancias lo permitan y lo notificará a la Agencia Nacional. La duración de la acción se prolongará por un periodo equivalente al periodo de suspensión. La prolongación de la duración de la acción y las modificaciones necesarias para adaptar la acción a las nuevas condiciones de implementación, deberán ser objeto de una enmienda (contrato suplementario) suscrita de acuerdo con las disposiciones del artículo 13.

Artículo 8 - FUERZA MAYOR

- 8.1** Se entenderá por fuerza mayor cualquier situación o acontecimiento excepcional, imprevisible, fuera del control de las partes del contrato y no debida a error o negligencia por cualquiera de las partes, que les impida el cumplimiento de sus obligaciones respecto al contrato y que no podrían superar ejercitando la diligencia debida. Los defectos de equipo o material o los retrasos en la disponibilidad de equipo o material (a no ser que resulten de un caso relevante de fuerza mayor), las disputas

laborales, huelgas o problemas financieros no podrán invocarse como casos de fuerza mayor por la parte que incumplido el contrato.

- 8.2** Si cualquiera de las partes del contrato se enfrentase con un caso de fuerza mayor, notificará éste inmediatamente a la otra parte mediante carta certificada con acuse de recibo o su equivalente, especificando la naturaleza, duración probable y los efectos previsibles derivados de ella.
- 8.3** No se imputará a ninguna de las partes incumplimiento de sus obligaciones respecto al contrato si éste se debe a fuerza mayor. Las partes del contrato tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo cualquier tipo de daño que pueda derivarse de un caso de fuerza mayor.
- 8.4** La acción se podría suspender según las disposiciones en el artículo 7.

Artículo 9 - CONCESIÓN DE CONTRATOS

- 9.1** Cuando el beneficiario tiene que firmar contratos para poder llevar a cabo el proyecto y éstos constituyen gastos elegibles directos dentro del presupuesto estimado, éste deberá conceder el contrato a la mejor oferta, es decir, la que presente una mejor relación entre la calidad del trabajo y el precio, y evitará en todo momento cualquier conflicto de intereses.
- 9.2** Los contratos a los que hace referencia el Artículo 9.1 sólo pueden ser concedidos en los casos siguientes:
- a) Solamente podrán cubrir una parte limitada de la acción.
 - b) La concesión de contratos debe estar justificada en relación con la naturaleza de la acción y lo que es necesario para su implementación.
 - c) Las tareas que se contraten deben estar especificadas en el Anexo 1 y los costes correspondientes estimados deben estar especificados en detalle en el presupuesto en el Anexo 2.
 - d) Cualquier contratación mientras la acción esté en curso deberá estar sujeta a una autorización escrita previa de la Agencia Nacional.
 - e) El beneficiario tendrá la única responsabilidad de llevar a cabo la acción y de cumplir con las disposiciones del contrato. El beneficiario tomará las medidas necesarias para que la persona a la que se ha concedido el contrato renuncie a sus derechos respecto a la Agencia Nacional o la Comunidad Europea en el marco del contrato.
 - f) El beneficiario tomará las medidas necesarias para asegurar que las condiciones que se le aplican en virtud de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10 y 19 de la Condiciones Generales del contrato sean aplicables también a la persona a la que se le concede el contrato.

Artículo 10 - CESIÓN

- 10.1** Las demandas contra la Agencia Nacional no pueden ser cedidas.
- 10.2** En circunstancias excepcionales, en las que la situación lo justifique, la Agencia Nacional puede autorizar la cesión del contrato, o una parte del mismo, y los pagos que de él se derivan a un tercero, previa petición por escrito del beneficiario en la que exponga claramente los motivos de dicha solicitud. En el caso de que la Agencia Nacional responda afirmativamente a dicha petición, se debe presentar dicha autorización por escrito antes de que la cesión propuesta entre en vigor. En el caso de no existir la autorización antes mencionada, o en el caso de incumplimiento de las condiciones de la misma, la cesión no será válida y no surtirá efecto en la Agencia Nacional.

- 10.3** Bajo ninguna circunstancia, dicha cesión descargará al beneficiario de sus obligaciones para con la Agencia Nacional.

Artículo 11 – RESCISIÓN DEL CONTRATO

11.1 Rescisión por parte del beneficiario

En casos debidamente justificados, el beneficiario podrá rescindir el contrato en cualquier momento mediante un preaviso escrito en un plazo de 60 días naturales en el que se hagan constar las razones, sin que se le exija indemnización por ello. Si no se alega ninguna razón o si la Agencia Nacional no acepta las razones alegadas, se considerará que el beneficiario ha rescindido el contrato de forma inapropiada, con las consecuencias establecidas en el cuarto párrafo del Artículo 11.4.

11.2 Rescisión por parte de la Agencia Nacional

La Agencia Nacional puede rescindir el contrato sin ninguna indemnización por su parte en las circunstancias siguientes:

- a) En caso de cambio legal, financiero, técnico u organizativo en la situación del beneficiario que pueda afectar el contrato sustancialmente o cuestionar la concesión de la subvención.
- b) Si el beneficiario incumple alguna de las obligaciones que le incumben con respecto a condiciones del contrato, incluyendo los anexos.
- c) En caso de fuerza mayor, notificada según el artículo 8, o si la acción debe ser suspendida debido a circunstancias excepcionales, notificadas según el artículo 7.
- d) Cuando el beneficiario sea declarado en estado de quiebra, haya sido objeto de un proceso de liquidación, tenga la gestión de su empresa bajo control judicial, haya entrado en un proceso de acuerdo con sus acreedores, haya suspendido su actividad, sea objeto de cualquier otro procedimiento similar o esté en una situación parecida como consecuencia de un procedimiento similar previsto en la legislación o la regulación nacional.
- e) Cuando la Agencia Nacional tenga pruebas o tenga una sospecha fundamentada de mala conducta profesional por parte del beneficiario, o cualquier entidad o persona relacionada con el mismo.
- f) Si el beneficiario no ha cumplido con sus obligaciones relativas al pago de las cotizaciones a la Seguridad Social o de los impuestos en conformidad con las disposiciones legales del país en el cual está establecido.
- g) Cuando la Agencia Nacional tenga pruebas o tenga una sospecha fundamentada de que el beneficiario, o cualquier entidad o persona relacionada con el mismo haya cometido fraude, corrupción, esté implicado en una organización criminal, o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
- h) Cuando la Agencia Nacional tenga pruebas o tenga una sospecha fundamentada de que el beneficiario, o cualquier entidad o persona relacionada con el mismo, haya cometido errores sustanciales, irregularidades o fraude en el proceso de solicitud o de ejecución de la subvención.
- i) Cuando el beneficiario sea culpable de falsedad o entregue informes que no se corresponden con la realidad para obtener la subvención estipulada en el contrato.

Los casos a los que se refieren los puntos (e), (g) y (h): cualquier persona relacionada con el beneficiario significa cualquier persona física con poderes de representación, de toma de decisión o control en relación con el beneficiario. Cualquier entidad relacionada se refiere en particular a cualquier entidad que cumple

con el criterio establecido en el Artículo 1 de la Séptima Directiva del Consejo 83/349/CEE, de 13 de junio de 1983.

11.3 Procedimiento de rescisión

El proceso de rescisión se inicia con una carta certificada con acuse de recibo, o equivalente.

En los casos a los que se hace referencia en los puntos a), b) d), e), g) y h) del artículo 11.2, el beneficiario tendrá 30 días para remitir sus observaciones y tomar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento continuado de sus obligaciones en el marco del contrato. Si la Agencia Nacional rehúsa aceptar estas observaciones y no ofrece un acuerdo escrito en el plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción de las observaciones del beneficiario, se mantendrá el procedimiento de rescisión.

Cuando se ha producido una notificación, la rescisión tendrá efecto cuando el periodo de la notificación expira, contando a partir de la fecha en la que se recibe la notificación.

Si no se ha producido una notificación en los casos a los que se hace referencia en los puntos c), f) e i) del artículo 11.2, la rescisión tendrá efecto a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la carta de rescisión.

11.4 Efectos de la rescisión

En caso de rescisión, la Agencia Nacional limitará los pagos a los costes elegibles en los que realmente haya incurrido el beneficiario hasta la fecha en la que entra en vigor la rescisión de contrato con las disposiciones del Artículo 17. Los costes relacionados con otros compromisos actuales que no tengan que ser efectuados hasta después de la finalización no se tomarán en consideración.

El beneficiario dispondrá de 60 días naturales a partir de la fecha de notificación de la Agencia Nacional para elaborar una petición de pago final de acuerdo con las disposiciones del Artículo 15.4. Si esta petición no se hiciera dentro de este plazo límite, la Agencia Nacional no reembolsará los gastos en los que ha incurrido el beneficiario hasta la fecha de la rescisión. La Agencia Nacional recuperará cualquier cantidad que no este justificada por los informes que ha aprobado.

Como caso excepcional al vencimiento de la notificación a la que se hace referencia en el artículo 11.3 cuando la Agencia Nacional dé por finalizado el contrato porque el beneficiario no haya presentado los informes de implementación técnicos y financieros finales antes de la fecha límite mencionada en el Artículo V y no ha cumplido esa obligación transcurridos dos meses a partir del recordatorio escrito enviado para tal propósito por la Agencia Nacional por carta certificada con acuse de recibo o equivalente, la Agencia Nacional no reembolsará los gastos en los que haya incurrido el beneficiario hasta la fecha final de la acción. La Agencia Nacional recuperará, cuando sea procedente, cualquier cantidad cuyo uso no esté justificado en los informes técnicos y financieros aprobados por la misma.

Excepcionalmente, en caso de finalización inadecuada por parte del beneficiario y en caso de finalización por parte de la Agencia por motivos como los que se especifican en los puntos a) e), g), h) o i) del artículo 11.2, la Agencia Nacional puede exigir el reembolso parcial o total de las sumas ya pagadas en marco del contrato sobre la base de los informes aprobados, en proporción a la gravedad de los incumplimientos en cuestión y después de permitir que el beneficiario presente sus alegaciones.

Artículo 12 - PENALIZACIONES FINANCIERAS ESTATUTARIAS

12.1. En virtud del Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, todos los beneficiarios declarados en situación de infracción grave de sus obligaciones contractuales estarán sujetos a penalizaciones financieras de entre un 2% y un 10% del valor de la subvención en cuestión.

- 12.2. Esta proporción puede ser incrementada en un porcentaje de entre un 4% y un 20% en casos de violación repetida en el curso de los cinco años siguientes a la primera infracción.
- 12.3. Si el beneficiario falseara las declaraciones respecto al coste total del proyecto o a la financiación, la AN puede imponer penalizaciones de hasta el 50% del coste total del proyecto
- 12.4. Cualquier decisión por parte de la Agencia Nacional de aplicar estas penalizaciones financieras serán notificadas por escrito al beneficiario.

Artículo 13 - ENMIENDAS

- 13.1 Cualquier enmienda al contrato deberá ser objeto de un contrato escrito suplementario firmado entre las partes del contrato. Ningún acuerdo verbal puede vincular las partes a tal efecto.
- 13.2 La enmienda no puede tener como finalidad o efecto la modificación sustancial del contenido del contrato, que pueda cuestionar la decisión de asignar la subvención o violar el derecho al trato igualitario de los solicitantes de la subvención
- 13.3 Cuando la petición de enmienda haya sido hecha por el beneficiario, éste deberá enviarla a la Agencia Nacional con anterioridad a la fecha en que se considere que ha de tener efecto y en todo caso un mes antes de la fecha de finalización del proyecto excepto en casos debidamente justificados por el beneficiario y aceptados por la Agencia Nacional.



PARTE B – DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 14 - COSTES ELEGIBLES

14.1 Los costes elegibles del proyecto deben ser gastos incurridos por el beneficiario y que se adecuen a los siguientes criterios:

- deben generarse durante la vida del proyecto, tal como se especifica en el Artículo II.2 del contrato, exceptuando los gastos relacionados con los informes finales financieros y los certificados de cuentas y cuentas subyacentes.
- deben estar directamente relacionados con el contenido del contrato y detallados en el presupuesto provisional que se adjunta en el Anexo 2.
- deben ser necesarios para la realización de la acción cubierta por el contrato.
- deben haber sido efectuados realmente por el beneficiario y registrados en su contabilidad o documentos fiscales, y ser identificables y verificables. Asimismo, deben seguir las reglas financieras y de contabilidad del país en que se establece el beneficiario y deben ajustarse a las prácticas usuales del beneficiario.
- deben cumplir con los requisitos de la legislación social y tributaria aplicable.
- Deben ser razonables y justificados y ajustarse a los principios de una gestión financiera sólida, en particular en lo que se refiere a la relación calidad / precio y eficacia de los gastos.

La financiación de los gastos elegibles por parte de la subvención comunitaria puede adoptar las siguientes formas, de acuerdo con la categoría de los gastos y con las cláusulas establecidas en las condiciones particulares del contrato:

- Reembolso de una proporción específica de los gastos elegibles en los que se ha incurrido.
- Cantidades a tanto alzado
- Financiación de una cantidad fija en la forma de escalas de unidades de gastos o de un porcentaje fijo.

Los procedimientos de control y contabilidad interna deben mostrar una conciliación directa entre los costes declarados y los ingresos de la acción con la documentación contable y los documentos acreditativos correspondientes.

14.2 Los gastos elegibles directos son aquellos que, de acuerdo con las condiciones de elegibilidad especificadas en el artículo 14.1, son identificables como gastos específicos directamente ligados a la realización de la acción y que, por lo tanto, pueden ser cargados directamente a la acción. Los siguientes costes son elegibles siempre y cuando satisfagan los criterios descritos en el artículo 14.1.

- Los gastos del personal asignado a la acción, incluyendo los salarios actuales más los cargos de la Seguridad Social y otros gastos reglamentarios incluidos en la remuneración, teniendo en cuenta que no exceda la media de la política de remuneración del beneficiario. Los gastos salariales del personal de las administraciones públicas son elegibles siempre que estén relacionadas a los gastos de actividades que la autoridad pública relevante no llevase a cabo si no existiese el proyecto.

- Dietas de viaje y alojamiento del personal que forma parte de la acción, siempre que no exceda la media del presupuesto usual del beneficiario para dietas de viaje o no supere las tarifas aprobadas anualmente por la Comisión Europea.
- Los gastos procedentes de la compra de equipamiento (nuevo o de segunda mano), siempre y cuando se especifique por escrito de acuerdo con las reglas contables y de impuestos aplicables al beneficiario y que se trate de objetos de la misma naturaleza. La Agencia Nacional sólo tendrá en cuenta el pago por la proporción de la depreciación de los equipos que corresponde a la duración de la acción y la media de uso para los objetivos de la acción; excepto cuando la naturaleza y/o el contexto de su uso justifique un tratamiento diferente por parte de la Agencia Nacional.
- Los gastos de consumibles y suministros, siempre y cuando sean identificables y asignados a la acción.
- Los gastos que comportan otros contratos concedidos por el beneficiario para la realización de la acción, siempre y cuando cumplan las condiciones especificadas en el artículo 9.
- Los gastos derivados directamente de las condiciones de este contrato (difusión de información, evaluación específica de la acción, auditorías, traducciones, reproducción, etc.), incluyendo los gastos de los servicios financieros (especialmente el gasto correspondiente a las garantías financieras).

- 14.3** Los gastos elegibles indirectos son aquellos que, de acuerdo con las condiciones de elegibilidad especificadas en el Artículo 14.1, no son identificables como gastos específicos directamente ligados a la realización de la acción y que, por lo tanto, no pueden ser cargados directamente a la acción, sino que se pueden identificar y justificar como vinculados a los costes elegibles directos de la acción por medio del sistema contable del beneficiario. No deben incluirse los costes elegibles directos.

Como excepción al Artículo 14.1, los costes indirectos incurridos al llevar a cabo la acción pueden ser elegibles por medio de una provisión de fondos fija, fijada a no más del 7% del total de costes elegibles directos. Si se establece una disposición en el Artículo III.2 sobre la provisión de fondos fija respecto a los costes indirectos, éstos no necesitarán ser justificados por medio de documentos contables.

- 14.4** Son inelegibles los gastos que se detallan a continuación:

- Rendimientos del capital.
- Cargos por deudas o servicio de deudas.
- Previsiones de pérdidas o responsabilidades potenciales futuras.
- Otros intereses adeudados.
- Créditos dudosos.
- Pérdidas por cambio.
- I.V.A. excepto cuando el beneficiario pueda demostrar que no es recuperable de acuerdo con la legislación nacional aplicable.
- Gastos excesivos o arriesgados.
- Costes declarados en los que se ha incurrido en relación con otro proyecto o programa de trabajo que haya recibido una subvención Comunitaria.

- 14.5** Las posibles aportaciones en especie no serán consideradas como gastos elegibles. Sin embargo, la Agencia Nacional puede aceptar, si lo considera necesario y apropiado que, la cofinanciación de la acción tal como se prevé en el Artículo III.3 pueda estar constituida total o parcialmente por aportaciones en especie. En tal caso, la cantidad de estas aportaciones no podrá exceder a:

- los costes realmente efectuados y debidamente justificados con documentos contables de un tercero que hizo estas aportaciones al beneficiario sin cargos, asumiendo los costes correspondientes.
- los costes generalmente aceptados en el mercado relevante para el tipo de aportación en cuestión, cuando no se respaldan otros costes.

Se excluyen de estos supuestos las aportaciones inmobiliarias.

En el caso de cofinanciación en especie, las aportaciones valoradas por ese concepto, son señaladas como gastos inelegibles en la misma cantidad en los costes de la acción, y como cofinanciación en especie en las fuentes de ingresos de la acción. El beneficiario se compromete a hacer uso de estas aportaciones en las condiciones estipuladas en el contrato.

- 14.6** Como excepción al artículo 14.3, los costes indirectos no serán elegibles en el caso de un proyecto otorgado a un beneficiario que ya reciba una subvención de explotación por parte de la Agencia Nacional o la Comisión Europea durante el periodo en cuestión.

Artículo 15 - SOLICITUDES DE PAGO

Los pagos se harán conforme a lo especificado en el Artículo IV de las Condiciones Particulares.

15.1 Anticipos de pago

Los anticipos pretenden constituir un fondo en efectivo para el beneficiario.

Cuando se solicite, en virtud del Artículo IV.1 Prefinanciación, el beneficiario deberá aportar una garantía financiera emitida por un organismo bancario o financiero reconocido, con sede en uno de los Estados Miembros de la Unión Europea. En casos excepcionales, esta garantía podrá ser reemplazada por una garantía conjunta y vinculante dada por un tercero.

Este tercero es el primer garante, y no puede solicitar a la Comisión que demande al principal deudor (el beneficiario).

La garantía financiera tendrá validez hasta que el valor que representan los anticipos en la cantidad total de la subvención esté cubierta por el pago final hecho por la Agencia Nacional. La Agencia Nacional se compromete a liberar la garantía en un plazo de 30 días a partir de ese momento.

15.2 Procedimiento para el pago de los anticipos

Cuando los anticipos se dividen en varios pagos, el beneficiario puede solicitar un anticipo adicional cuando ya ha utilizado el porcentaje de los anticipos anteriores especificado en las disposiciones del artículo IV Pagos adicionales. En tales casos, la solicitud debe ir acompañada de los documentos que se detallan a continuación:

- Relación detallada de los gastos elegibles realmente efectuados.
- Si se requiere en virtud de las provisiones del Artículo IV, una garantía financiera de acuerdo con el artículo 15.1.
- Si se requiere en virtud de las provisiones del Artículo IV, un informe de auditoría externa de las cuentas de las acciones. Esta auditoría externa deberá llevarla a cabo un organismo independiente o un experto oficialmente autorizado para realizar auditorías de cuentas.

- Otros documentos justificativos de la solicitud que puedan ser requeridos en circunstancias especiales.

Estos documentos que acompañen la solicitud de pago se redactarán siguiendo las disposiciones relevantes en el Artículo IV y sus anexos.

15.3 Pagos intermedios

No aplicable.

15.4 Pago del Saldo

El pago del saldo, que no puede ser renovado, tendrá lugar después de finalizar la acción y estará basado en los costes reales en los que ha incurrido el beneficiario para poder llevar a cabo la acción. Podrá adoptar la forma de una solicitud de reembolso cuando la cantidad total de los costes previos exceda la suma total de la subvención determinada según el Artículo 17.

Antes de la expiración de la fecha indicada en el Artículo IV, el beneficiario presentará una solicitud de pago del saldo acompañada de los documentos siguientes:

- Un informe final sobre la implementación del proyecto.
- Una declaración financiera final de los gastos elegibles efectuados, siguiendo la estructura del presupuesto aprobado y que justifique la solicitud de pago expresada como un porcentaje de los gastos elegibles en que se ha incurrido.
- La información cualitativa y cuantitativa necesaria para determinar y justificar la solicitud de subvención en la forma de cantidad a tanto alzado o cantidad fija en la forma de escalas de unidades de gastos en base a la implementación de la acción si es aplicable el artículo III.3.
- Un resumen completo de los recibos y los gastos de la acción.
- Si se requiere en virtud de las provisiones del Artículo IV.4, un informe de auditoría externa de las cuentas de las acciones. Esta auditoría externa deberá llevarla a cabo un organismo independiente o un experto oficialmente autorizado para realizar auditorías de cuentas. El objetivo de la auditoría es certificar que los gastos declarados son elegibles de acuerdo con el contrato, que documentos enviados a la Agencia Nacional por parte del beneficiario cumplen las disposiciones financieras del contrato, que los costes declarados son reales, y que se han declarado todos los recibos y que la solicitud de pago del saldo contiene los documentos justificativos adecuados y que éstos pueden ser comprobados.

Los documentos que acompañen a la solicitud de pago serán presentados según las disposiciones establecidas en el Artículo V y los anexos. El beneficiario certificará que la información contenida en las solicitudes de pago es completa, fidedigna y verdadera. Asimismo, certificará que los gastos incurridos se pueden considerar elegibles de acuerdo con lo estipulado en este contrato, que todos los ingresos se han declarado y que la solicitud de pago está basada en documentos justificativos adecuados y que éstos pueden ser comprobados.

A partir de la fecha de recepción de los documentos, la Agencia Nacional dispondrá del periodo especificado en el Artículo IV para:

- Aprobar el informe final sobre la realización de la acción.
- Pedir al beneficiario los documentos justificativos o la información adicional que se estime necesaria para permitir la aprobación de la propuesta.
- Rechazar el informe y pedir la presentación de uno nuevo.

En caso de no obtener respuesta de la Agencia Nacional en el periodo límite para la revisión indicado anteriormente, se considerará que el informe ha sido aprobado. La aprobación del informe que acompaña la solicitud de pago no implica el reconocimiento de su regularidad o de la autenticidad, integridad y exactitud de la declaración y de la información que contiene.

La solicitud de información adicional o de un informe nuevo será notificada al beneficiario por escrito. El beneficiario dispondrá del periodo especificado en el Artículo IV para enviar la información o los nuevos documentos solicitados.

Si se solicitan documentos adicionales, el tiempo límite para el examen de éstos se prolongará durante el tiempo necesario para obtener los documentos correspondientes.

Cuando se rechaza el informe y se solicita uno nuevo, se aplicará el procedimiento de aprobación descrito en este Artículo.

Si se produjera un nuevo rechazo, la Agencia Nacional se reserva el derecho de finalizar el contrato en virtud del Artículo 11.2 b).

Artículo 16 - DISPOSICIONES GENERALES RESPECTO A LOS PAGOS

- 16.1** La Agencia Nacional efectuará los pagos en euros. Cualquier conversión de los costes reales en euros se hará de acuerdo con el índice diario publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, si esto no es posible, de acuerdo con el índice mensual establecida por la Comisión y publicado en su página web, aplicable el día en que la AN ordena el pago, a menos que las condiciones particulares establezcan otras provisiones.
- 16.2** La Agencia Nacional puede suspender el periodo de pago establecido en el Artículo IV en cualquier momento notificando al beneficiario interesado que su solicitud de pago no es admisible, bien porque no cumple las disposiciones del contrato, porque no está de acuerdo con los informes aprobados por la Agencia Nacional o porque existe la sospecha de que algunos de los gastos en la solicitud de pago no son elegibles y se han de realizar comprobaciones adicionales.

La Agencia Nacional puede suspender igualmente sus pagos siempre que el beneficiario deje de cumplir o se suponga que deja de cumplir las disposiciones del contrato, en especial como resultado de las auditorías y controles que se establecen en el Artículo 19.

Asimismo, la Agencia Nacional puede suspender sus pagos:

- Si se sospecha de la existencia de alguna irregularidad cometida por el beneficiario en la implementación del contrato de subvención;
- Si se sospecha o se ha comprobado que ha existido alguna irregularidad cometida por el beneficiario en la implementación de otro contrato de subvención o de otra decisión de subvención financiada por el Presupuesto General de las Comunidades Europeas o por algún presupuesto gestionado por la UE. En tales casos, la suspensión de pagos sólo tendrá lugar si la irregularidad confirmada o sospechada puede afectar a la implementación del contrato aquí descrito.

La Agencia Nacional notificará esta suspensión por carta certificada con acuse de recibo o equivalente, especificando los motivos de la suspensión.

La suspensión tendrá efecto a partir de la fecha en que la Agencia envíe la notificación. El periodo de pago contará a partir de la fecha en la que se registre una solicitud de pago correctamente elaborada, cuando se reciban los documentos justificativos o al final del periodo de suspensión notificado por la Agencia Nacional.

- 16.3** Al expirar la fecha del periodo de pago especificado en el Artículo IV, y sin perjuicio del Artículo 16.2, el beneficiario puede solicitar pago de intereses sobre el último pago según el índice aplicado

por el Banco Central Europeo para sus operaciones principales de refinanciación en euros más tres puntos y medio, el índice de referencia aplicable al aumento será el que esté en vigor el primer día del mes de la fecha final del pago, tal como se publica en la serie C del Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Esta disposición no se aplica a las autoridades nacionales públicas de los Estados Miembros de la Unión Europea.

Los intereses por demora de pago se producirán sobre el periodo transcurrido entre la fecha límite de pago, exclusive, y la fecha de pago tal como se define en el Artículo 16.1, inclusive. Estos intereses no serán considerados como ingresos del proyecto a efectos de determinar la subvención final en el sentido del Artículo 17.4. La suspensión del pago por parte de la Agencia Nacional no puede ser considerada como pago atrasado.

Como excepción a lo anterior, cuando el interés calculado de acuerdo con los dos primeros párrafos del presente Artículo es menor o igual a 200 €, se pagará al beneficiario únicamente si éste lo solicita formalmente en los dos meses siguientes a la recepción del pago atrasado.

- 16.4** La Agencia Nacional deducirá el interés obtenido por los anticipos de pago que excedan 50.000€⁶ como establece el Artículo IV del pago del saldo, de la cantidad debida al beneficiario, no será considerado como ingreso del proyecto en el sentido del Artículo 17.4.

Cuando los anticipos de pago excedan 750.000€ por contrato al final de cada año de financiación, el interés se recuperará por cada periodo cubierto por un informe. Teniendo en cuenta los riesgos asociados a la gestión y naturaleza de las acciones financiadas, la Agencia Nacional puede recuperar el interés generado por los anticipos menores a 750.000€ al menos una vez al año.

Cuando el interés obtenido exceda el saldo de la cantidad debida al beneficiario, tal y como estipula el Artículo 15.4, o si se genera por los anticipos a los que se refieren los párrafos anteriores del presente Artículo, la Agencia Nacional lo recuperará de acuerdo con el Artículo 18.

El interés obtenido por los anticipos pagados a los Estados Miembro no será pagadero por la Agencia Nacional.

- 16.5** El beneficiario tendrá dos meses desde la fecha de notificación por la Agencia Nacional de la cantidad final de la subvención que determina el pago del saldo o la orden de recuperación de acuerdo con el artículo 17, o en su defecto, desde la fecha en que el pago del saldo ha sido recibido, para requerir la información por escrito sobre el cálculo de la subvención final, argumentando cualquier disconformidad. Una vez finalizado dicho plazo, ninguna solicitud en este sentido se tendrá en cuenta. La Agencia Nacional responderá por escrito en los dos meses siguientes a la recepción de la solicitud de información argumentando su respuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, el beneficiario tendrá derecho a apelar contra la decisión de la Agencia Nacional de acuerdo con el Artículo VIII. De acuerdo con la legislación Comunitaria en esta materia, dicha apelación se debe interponer en los dos meses siguientes a la notificación de la decisión al solicitante, o en su defecto, la fecha en que el solicitante tuvo constancia de dicha decisión.

Artículo 17 - DETERMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN FINAL

- 17.1** Sin perjuicio de lo especificado en el Artículo 19, la Agencia Nacional determinará la cantidad final que ha de abonarse al beneficiario sobre la base de los documentos a que se refiere el Artículo 15.4, que hayan sido aprobados.
- 17.2** La cantidad total que la Agencia debe pagar al beneficiario no puede exceder bajo ninguna circunstancia a la cantidad máxima de la subvención establecida en el Artículo III.3, aún cuando el

⁶ Para las acciones externas, se establece la cantidad en 250.000 €. Para las acciones de gestión de crisis y ayuda humanitaria, el interés se recuperará si los anticipos exceden los 750.00 € por contrato al final de cada año fiscal y dura más de 12 meses.

importe total real de los costes elegibles exceda a los costes totales elegibles especificados en el Artículo III.1.

- 17.3** Para los gastos elegibles financiados en un porcentaje fijo, si los costes elegibles que resultan al final del proyecto son más bajos que los costes elegibles totales estimados, la aportación de la Agencia Nacional estará limitada a la cantidad que resulte después de aplicar el porcentaje de la subvención comunitaria establecida en el Artículo III.3, a los costes elegibles reales aprobados por la Agencia Nacional. Para los gastos elegibles financiados en cantidades fijas, la contribución de la Agencia Nacional será la que resulte de la aplicación de las fórmulas correspondientes, teniendo en cuenta la implementación del proyecto.

La contribución de la Agencia Nacional a los gastos elegibles a tanto alzado o cantidades fijas en la forma de escalas unitarias de gastos, está limitada en cualquier caso a la cantidad expresada en el Artículo III.4. Si las condiciones particulares establecidas en el presente contrato sobre la implementación del proyecto, no se cumplen o se cumplen sólo parcialmente, la Agencia Nacional retirará o reducirá su contribución de acuerdo con las condiciones o requisitos que se hayan cumplido realmente.

- 17.4** El beneficiario acuerda por el presente contrato que la cantidad de la subvención estará limitada a la cantidad necesaria para sufragar los recibos y los gastos del proyecto y no podrá producir bajo ninguna circunstancia un beneficio para él.

Beneficio significa un excedente sobre todos los recibos atribuibles al proyecto sobre el coste total real del mismo. Los recibos que se tendrán en cuenta serán aquellos debidamente establecidos, generados o confirmados en la fecha en que se envía la solicitud de pago del saldo en caso de financiación externa, a los que se sumará la cantidad determinada al aplicar los principios establecidos en los Artículos 17.2 y 17.3. Para los fines de este Artículo, sólo serán tenidos en cuenta los costes reales del proyecto que estén dentro de las categorías establecidas en el presupuesto estimado especificado en el Artículo III.1 y recogidas en el Anexo 2. Los gastos no elegibles siempre se cubrirán con fuentes no comunitarias.

Cualquier excedente determinado de este modo resultará en una reducción de la cantidad de la subvención.

- 17.5** Sin perjuicio de la posibilidad de dar por finalizado el contrato bajo el Artículo 11 y sin perjuicio de la posibilidad de que la Agencia Nacional aplique las penalizaciones a las que se hace referencia en el Artículo 12, si el proyecto no se ha implementado o se ha implementado tarde, de forma pobre o parcial, la Agencia Nacional puede reducir la subvención inicialmente ofrecida de acuerdo con la implementación real del proyecto en los términos establecidos en el contrato.

- 17.6** Basándose en la cantidad de la subvención final determinada de esta forma, y en la suma de las cantidades de los pagos hechos previamente en el marco del contrato, la Agencia Nacional determinará la cantidad del saldo, que será equivalente a las cantidades restantes que se deben al beneficiario. Cuando la suma total de los pagos que se han adelantado exceda a la cantidad de la suma final, la Agencia Nacional emitirá una orden de reembolso de las cantidades pagadas en exceso.

Artículo 18 - RECUPERACIÓN

- 18.1** Si se ha pagado indebidamente cualquier cantidad al beneficiario o si un procedimiento de recuperación de fondos está justificado según los términos del contrato, el beneficiario se compromete a rembolsar la suma en cuestión a la Agencia Nacional según las condiciones y la fecha que esta última especifique.
- 18.2** Si el beneficiario incumple el pago en la fecha señalada por la Agencia Nacional, la suma debida generará intereses sobre el pago demorado, en la proporción indicada en el Artículo 16.3. Los

intereses sobre el pago demorado cubrirán el periodo entre la fecha fijada para el pago, exclusive, y la fecha en que la Agencia Nacional recibe el pago íntegro de la cantidad debida, inclusive.

Cualquier pago parcial se cargará en primer lugar a los gastos o intereses del Pago demorado y posteriormente al principal.

- 18.3** En caso de que no se paguen las sumas adeudadas a la Comisión en la fecha fijada, estas pueden ser recuperadas compensándolas con cualquier suma adeudada al beneficiario, después de haberle informado previamente por carta certificada con acuse de recibo o equivalente, o haciendo uso de la garantía financiera tal como se describe en el Artículo 15.1. En circunstancias excepcionales, que justifiquen la necesidad de salvaguardar los intereses financieros de las Comunidades, la Agencia Nacional puede recuperarlas compensándolas antes de la fecha límite del pago. No se requiere consentimiento previo del beneficiario.
- 18.4** Los cargos bancarios derivados de la recuperación de las sumas debidas a la Agencia Nacionales correrán a cargo del beneficiario.
- 18.5** El beneficiario entiende que en caso de que no se cumpla el requisito de pago de la cantidad requerida, la Agencia Nacional puede emprender acciones legales de acuerdo con los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre .

Artículo 19 - COMPROBACIONES Y AUDITORIAS

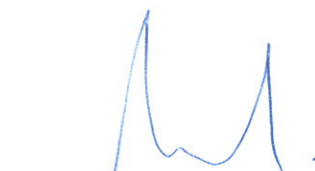
- 19.1** El beneficiario se compromete a ofrecer cualquier información detallada, incluyendo información en formato electrónico solicitada por la Agencia Nacional, la Comisión Europea o cualquier otro organismo externo cualificado escogido por la Agencia Nacional o la Comisión con el objeto de comprobar que el proyecto y las disposiciones del contrato se están implementando de forma adecuada.
- 19.2** El beneficiario pondrá a disposición de la Agencia Nacional y la Comisión todos los documentos originales relacionados con el contrato, especialmente la contabilidad e informes de impuestos incluyendo los archivos de los ingresos y gastos relativos al proyecto, o, en casos excepcionales y debidamente justificados, copias certificadas de documentos originales relativos al contrato en un formato apropiado que asegure su integridad y que esté de acuerdo con la legislación nacional vigente, durante un periodo de cinco años a partir de la fecha del pago del saldo de las cantidades debidas especificadas en el Artículo 1.4.
- 19.3** El beneficiario está de acuerdo en que la Agencia Nacional, la autoridad nacional de la que depende la Agencia Nacional, y la Comisión Europea puedan realizar una auditoria del uso de la subvención, que se llevará a cabo directamente por su propio personal o por cualquier otro organismo cualificado de su propia elección. Estas auditorias se realizarán durante el ciclo de vida del contrato y por un periodo de cinco años a partir de la fecha del pago del saldo. Cuando se estime pertinente, los resultados de la auditoria pueden dar como resultado decisiones de recuperación de fondos por parte de la Agencia Nacional.
- 19.4** En caso de que las comprobaciones revelen que un hecho no se ha llevado a cabo y que se ha realizado un pago indebido al beneficiario, la Agencia Nacional tendrá derecho a recuperar dicha cantidad. Si el beneficiario ha falseado las declaraciones, la Agencia Nacional podrá imponer penalizaciones financieras de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12.
- 19.5** El beneficiario se compromete a permitir al personal de la Agencia Nacional y la Comisión, así como al personal externo autorizado por ellos, el derecho de acceso a los lugares y sedes en los que se está desarrollando el proyecto, así como a toda la información, incluida la información en formato electrónico, necesaria para llevar a cabo las auditorias.
- 19.6** Según la normativa del Consejo N° 2185/96 (EC, Euratom) y la normativa del Consejo y del Parlamento Europeo N° 1073/1999 (EC), la Comisión Europea y la Oficina Europea Anti-fraude

(OLAF) pueden llevar a cabo controles e inspecciones en cualquier momento según los procedimientos establecidos por la legislación Comunitaria con el fin de proteger los intereses financieros contra el fraude y otras irregularidades. En los casos en que sea apropiado, las comprobaciones e inspecciones conducirán a decisiones de recuperación por parte de la Agencia Nacional y la Comisión.

- 19.7** El Tribunal Europeo de Auditores gozará de los mismos derechos, especialmente el derecho de acceso, que la Agencia Nacional y la Comisión Europea para los fines de comprobación y auditorías.

FIRMAS

Por la Agencia Nacional:



Encarnación Cuenca Carrión
Directora del Organismo Autónomo de Programas
Educativos Europeos

Por el beneficiario:



Isabel Bazo Sánchez
Presidente



En Madrid, a  de **104** de **DIC. 2009**

En *Madrid*, a *2* de *diciembre* de *2009*

ANEXO 1

PROGRAMA DE APRENDIZAJE PERMANENTE

DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROYECTO



ANEXO 2

PROGRAMA DE APRENDIZAJE PERMANENTE

PRESUPUESTO ESTIMADO ELEGIBLE

Project Number: 2009-1-ES1-LEO05-10336

COSTS

1. Staff Costs	250.462,00
2. Travel and subsistence	35.302,00
3. Equipment (up to 10%)	0
4. Subcontracting (up to 30%)	7.000,00
5. Other	2.500,00
TOTAL DIRECT COSTS (A)	295.264,00
B. INDIRECT COSTS (up to 7% of A)	20.665,00
TOTAL PROJECT EXPENDITURES (A+B)	315.929,00
Co-financing % (from request)	69,99
Proposed Community Contribution	221.146,00
Partner's own fundings (from request)	94.783,00
Other sources of financing (from request)	0
TOTAL PROJECT REVENUES	315.929,00



ANEXO 3

PROGRAMA DE APRENDIZAJE PERMANENTE

GUÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA

Disponible en la página web de la Agencia Nacional



ANEXO 4

PROGRAMA DE APRENDIZAJE PERMANENTE

B. LISTA DE LOS SOCIOS (incluidos el beneficiario) Y PRESUPUESTO POR SOCIO⁷

B-1 LISTA DE LOS SOCIOS Y PRESUPUESTO POR SOCIO

Facilite información sobre todos los socios (incluido el beneficiario) por orden alfabético de los códigos de país.

2009-1-ES1-LEO05-10336

DATOS ADMINISTRATIVOS DE LA ORGANIZACIÓN

Nº Socio	Código país (1)	Nombre de la organización en la lengua nacional	Tipo socio (2)	Código. tipo organización (3)	Código región (4)	Código sector (5)	Código tamaño (6)
1	<u>ES</u>	<u>Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE)</u>	<u>CO-APP</u>	<u>ASC-VET</u>	<u>ES30</u>	<u>P85</u>	<u>S2</u>
2	<u>BE</u>	<u>European forum of Technical and Vocational Education and Training (EFVET)</u>	<u>PA</u>	<u>ASC-VET</u>	<u>BE10</u>	<u>P85</u>	<u>S1</u>
3	<u>CY</u>	<u>EDEX - Educational Excellence Corporation Ltd</u>	<u>PA</u>	<u>EDU-UNIV</u>	<u>CY00</u>	<u>P85.4</u>	<u>S4</u>
4	<u>DK</u>	<u>Syddansk Erhvervsskole</u>	<u>PA</u>	<u>EDU-VET</u>	<u>DK03</u>	<u>P85.32</u>	<u>S5</u>
5	<u>MT</u>	<u>Fondazzjoni Temi Zammit</u>	<u>PA</u>	<u>EDU-UNIV</u>	<u>MT00</u>	<u>M72</u>	<u>S1</u>
6	<u>PT</u>	<u>UNIVERSIDADE DE EVORA</u>	<u>PA</u>	<u>EDU-UNIV</u>	<u>PT18</u>	<u>P85.4</u>	<u>S5</u>
7	<u>GB</u>	<u>Sabhal Mòr Ostaig</u>	<u>PA</u>	<u>EDU-UNIV</u>	<u>UKM6</u>	<u>P85.52</u>	<u>S3</u>



⁷ Secciones D1 y E1 Del formulario de contratación.

B-2 LISTA DE LOS SOCIOS . DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO

DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO

Nº Socio	Nombre y apellidos	Calle/Plaza, Número	Localidad	CP	Cod. CCAA (7)	Cod País (8)	Teléfono	Fax	Correo electrónico
1	<u>Marian Villanueva</u>	<u>C/ Marqués de Mondéjar 29-31.</u>	<u>Madrid</u>	<u>28028</u>	<u>ES30</u>	<u>ES</u>	<u>0034 91 725 79 09</u>		<u>marian@cece.es</u>
2	<u>Peter Hodgson</u>	<u>Rue de la Concorde 60</u>	<u>Brussels</u>	<u>1050</u>	<u>BE10</u>	<u>BE</u>	<u>0044 1761 433 161</u>		<u>Peter.hodgson@nortcoll.ac.uk</u>
3	<u>Costa Constanti</u>	<u>46 Makedonitissas Ave</u>	<u>Nicosia</u>	<u>1700</u>	<u>CY00</u>	<u>CY</u>	<u>357 22 841 719</u>	<u>357 22 352 057</u>	<u>constanti.c@intercollege.ac.cy</u>
4	<u>Ole Bech Kristensen</u>	<u>Munke Mose Alle 9</u>	<u>Odense C</u>	<u>DK5000</u>	<u>DK03</u>	<u>DK</u>	<u>004563126510</u>		<u>obk@sde.dk</u>
5	<u>Christian Mallia</u>	<u>Ir-Razzett tal-Hursun</u>	<u>Msida</u>	<u>Msida MSD 2080</u>	<u>MT00</u>	<u>MT</u>	<u>00356 79221186</u>	<u>00356 331 505</u>	<u>christian.mallia@ftz.org.mt</u>
6	<u>Maria João Marçalo</u>	<u>Largo dos Colegiais 2</u>	<u>Évora</u>	<u>7004-516</u>	<u>PT18</u>	<u>PT</u>	<u>351266740800</u>	<u>351 266 740 831</u>	<u>mim@uevora.pt</u>
7	<u>Gordon Wells</u>	<u>An Teanga, Sleite</u>	<u>An t-Eilean Sgitheanach</u>	<u>HS7 5LT</u>	<u>UKM6</u>	<u>GB</u>	<u>44 1870 603214</u>		<u>sm00gw@groupwise.uth.ac.uk</u>



B-3 LISTA DE LOS SOCIOS Y PRESUPUESTOS POR SOCIO

DATOS PRESUPUESTARIOS

Nº Socio	Nombre de la organización en la lengua nacional	Total Coste del Proyecto	Asignación Leonardo da Vinci concedida
1	<u>Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE)</u>	71.155,00	51.000,00
2	<u>European forum of Technical and Vocational Education and Training (EFVET)</u>	7.196,00	4.500,00
3	<u>EDEX - Educational Excellence Corporation Ltd</u>	52.544,00	37.167,00
4	<u>Syddansk Erhvervsskole</u>	63.158,00	47.000,00
5	<u>Fondazzjoni Temi Zammit</u>	50.550,00	34.400,00
6	<u>UNIVERSIDADE DE EVORA</u>	54.645,00	36.146,00
7	<u>Sabhal Mòr Ostaig</u>	16.681,00	10.933,00
	Total	315.929,00	221.146,00

Los anexos que se relacionan a continuación están disponibles en la web de la Agencia:

<http://www.oapee.es>

